

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024- 0018-R

YAJAIRA RAMON RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1, numeral 7 del art. 76, establece que todas las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Garantía de Autonomía Política, administrativa y financiera y que ninguna autoridad extraña podrá interferir en la misma.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

Que, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le

corresponde al alcalde o alcaldesa: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;".

Que, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde o alcaldesa: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;".

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.".

Que, el Art. 13 de la Constitución del Ecuador establece: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, de manera concordante al artículo anterior, nuestra Constitución en su Art. 32, exterioriza: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones

y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, en nuestra Constitución Política establece que, el Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, con oficio Nro.028 STECSDI Z6, de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por la Ing. Tanya Salinas Jadan, solicita a la señora Alcaldesa, "(...) **Cabe indicar que en el marco de las Mesas Intersectoriales Cantonales (MIC), durante el año 2023 se conformaron Comisiones Educomunicacionales Locales (CEL) con algunos actores de las MIC; no obstante, se requiere la designación de un delegado de su institución cuyo perfil profesional sea afín al enfoque educomunicacional: comunicador, educomunicador, técnico de atención primaria de salud o técnico relacionado con la prevención de la DCI.**

Por lo cual solicito de la manera más gentil se confirme y designe, el delegado/a para la MIC y para la CEL. (...)"

Que, con fecha 14 de febrero de 2024 la máxima autoridad reasigna el Documento al área jurídica con la finalidad de que realice la resolución de delegación para el presente requerimiento a la Ing. Nieves Buestán.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar a la Ing. MARIA NIEVES BUESTAN ZHININ, con

cédula de ciudadanía No.- 1400260335, para que comparezca y ejerza toda la potestad administrativa, dentro **de las Mesas Intersectoriales Cantonales (MIC), además de poder comparecer ante las Comisiones Educomunicacionales Locales (CEL).**

Art. 2.- Procédase a notificar con el contenido de la presente resolución administrativa a la Ing. MARIA NIEVES BUESTAN ZHININ, así como también a la Ing. Tanya Salinas Jadan, mediante Quipux, dándole a conocer la delegación de la funcionaria para el efecto.

Art. 3.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los veinte y seis días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

Elaborado por: Dr. Jorge Luis Cabrera F.

